



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : CARMEN ELADIA INFANTE
DEMANDADO : EDNA CISNEY BERNAL RINCÓN
RADICACIÓN : 2019-00202

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2019. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió al Juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Advierte el Despacho que como quiera que hay que dirigir la demanda en contra de las beneficiarias del patrimonio de familia, este proceso a de tramitarse como contencioso – verbal sumario- por tanto como lo dispone el artículo 90 inciso primero del Código General del Proceso se adecuará el trámite.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PTRIMONIO DE FAMILIA que por intermedio de apoderado presentó la señora CARMEN ELADIA INFANTE contra las señoras EDNA CISNEY BERNAL RINCÓN y CLARA INÉS BERNAL RINCÓN.

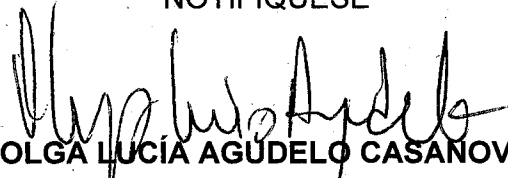
Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta que se manifiesta que se desconoce la dirección de notificación de las demandadas EDNA CISNEY BERNAL RINCÓN y CLARA INÉS BERNAL RINCÓN se ordena su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite dicha publicación por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Emplazamientos.

Se reconoce personería al abogado GABRIEL OSUNA GÓNGORA para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 44 del

10 JUN 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria